JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	No. 2015-493
Acción:	EJECUTIVA
Accionante:	JOSÉ AUGUSTO SANTOS JIMENEZ
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor JOSÉ AUGUSTO SANTOS JIMENEZ, quien actúa a través de apoderado, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMNBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, el ejecutante aporta como título ejecutivo, copia autentica de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por este Despacho y por el H. Tribunal Administrativo del Tolima, dentro del proceso de Reparación Directa contra el ISS.

Encuentra el Despacho que lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia calendada 16 de julio de 2013, proferida por el H Tribunal Administrativo del Tolima, resolvió condenar al Instituto de Seguros Sociales hoy ADMINISTRADORA COLOMNBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a pagar 20 S.M.M.LV., al señor José Augusto Santos Jiménez.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Por lo tanto, una vez realizada la respectiva liquidación por el Despacho, se procederá a librar mandamiento de pago por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($24'766.000), discriminados de la siguiente manera:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

1. ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($11.790.000), equivalentes a 20 Salarios mínimos mensuales legales vigentes a julio de 2013, por concepto de perjuicios causados como pérdida de oportunidad, a favor del señor JOSÉ AUGUSTO SANTOS JIMENEZ.

2. TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($13'280.000), por concepto de intereses de mora liquidados a partir del 29 de julio de 2013 fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia objeto de ejecución, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

El anterior valor tomado de la liquidación que se adjunta al proceso.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de JOSÉ AUGUSTO SANTOS JIMENEZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($11.790.000), equivalentes a 20 Salarios mínimos mensuales legales vigentes a julio de 2013, por concepto de perjuicios causados como pérdida de oportunidad, a favor del señor JOSÉ AUGUSTO SANTOS JIMENEZ.

2. Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($13'280.000), por concepto de intereses de mora liquidados a partir del 29 de julio de 2013 fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia objeto de ejecución, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

CUARTO: El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nº466010035073 – convenio 11612.

QUINTO: Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. TIRSO BASTIDAS ORTIZ, en la página de internet de la Rama Judicial se le Reconózcase personería jurídica como apoderado de la parte ejecutante, en los termino del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ